

LA PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA
EN LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES
DE INTERÉS GENERAL.
ESPECIAL REFERENCIA A LOS CONVENIOS
DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON LA IGLESIA
CATÓLICA EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) prevé mecanismos de fomento a favor de quienes ostentan algún tipo de derecho sobre los bienes del Patrimonio Histórico, a fin de que los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que impone el artículo. 36.1, no recaigan exclusivamente sobre su patrimonio. Las medidas de fomento tienen en la LPHE una doble vertiente: de un lado, se presentan como estímulo, al cumplimiento de los deberes en ella impuestos, y, de otro, como compensación a las limitaciones que de la misma se derivan¹. Se pretende que los poderes públicos y, en general, la colectividad comparta los costes y cargas que conlleva un adecuado mantenimiento de la integridad de los valores inherentes a los bienes del Patrimonio Histórico. La consecución de los objetivos de protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español que marca el artículo 1 LPHE no pueden lograrse exclusivamente a costa de los titulares, pues éstos no son los únicos beneficiarios de su patrimonio. El acceso y la contemplación públicos de este tipo de bienes se convierte en objetivo prioritario de la ley y constituye la justificación última de todas las medidas de protección y fomento.

La intervención pública no puede monopolizar la financiación del Patrimonio Histórico, pues siempre serán insuficientes los recursos económicos

1 Así queda expuesto en el artículo 69 LPHE «como fomento al cumplimiento de los deberes y en compensación a las cargas que esta ley impone a los titulares o poseedores de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español...».